

INSPECCIONADO: C. PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE, Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.2/2C.27.1/00022-19

RESOLUCIÓN Y CIERRE NÚMERO:
PFPA/23.5/2C.27.1/04 /20

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a nueve de enero de dos mil veinte.

visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE, Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- Mediante orden de inspección contenida en el oficio número PFPA/23.2/2C.27.1/00040/2019, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, comisionó al inspector Federal adscrito a esta Delegación C. Israel Sánchez Pastrana, para realizar visita de inspección al ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]; con el objeto de verificar si el establecimiento sujeto a inspección ejecuta los métodos de prueba para la evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de los vehículos automotores de conformidad a lo previsto en la NORMA Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas.

II.- En fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-07-06-2019 folio: 041.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CUARTO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio señalado al calce del presente documento.

QUINTO. - Notifíquese personalmente al establecimiento denominado [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

entregandó copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

LCH

REVISION JURIDICA

LIC. JOSE RUBEN GOMEZ GONZALEZ
ENCARGADO SUBDELEGACIÓN JURIDICA



2020

6143

TERCERO.- En mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; y del que se desprende que en el acta de inspección número 17-07-06-2019 FOLIO: 041 de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, el establecimiento denominado [REDACTED] presentó toda la documentación requerida, así mismo cuenta con las calibraciones de los equipos con los que se realizan las verificaciones vehiculares realizadas por laboratorios acreditados por EMA y aprobados por la Secretaría de Economía, número [REDACTED] con vigencia a partir del 15/02/2018 como unidad de verificación tipo A, para los métodos de prueba establecidos en las normas NOM-047-SEMARNAT-2014 Y NOM-167-SEMARNAT-2017 en materia de emisiones contaminantes Morelos; y aprobación como unidad de verificación vehicular número [REDACTED] de fecha 28 de febrero de 2018 mediante oficio número [REDACTED] para realizar la evaluación de las normas con vigencia de cuatro años a partir de su emisión. Por lo que, al no encontrarse irregularidades, en razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO. - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

